



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 084- GADMLA - 2019

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante oficio N° 86-GPSM-2019, suscrito por el Doctor Leonardo Ordóñez Piña, en calidad de Procurador Síndico Municipal manifiesta: En respuesta a la sumilla inserta en el informe Nro. 010-GAC-GADMLA-2019, al respecto me permito informarle que la Dirección de Avalúos y Catastros, mediante informe Nro. 010-GAC- GADMLA-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, le informa que, encontró una escritura de Donación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor del Instituto para el Desarrollo Regional Amazónico –ECORAE, celebrada en la Notaría Primera de este cantón el 01 de julio de 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, el 04 de agosto del mismo año. Una vez ubicada la escritura ha procedido a ubicar el predio en los planos respectivos de lo que estaba en el catastro rural se pasó al urbano y se le asignó la clave catastral 210150040503000100000000, se encuentra afectando en un área de 459,08 metros cuadrados por el periodo que fuera vendido a la Cooperativa de Vivienda Construcción La Prensa y concluye solicitando que se analice jurídicamente si existe la posibilidad de la reversión por cuanto ya se han pasado 8 años y no se le ha dado el uso correspondiente, en base a la sugerencia realizada por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, Sindicatura recomienda a su autoridad sugiera al Pleno del Concejo Municipal le autorice proceder de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1455 del Código de Procedimiento Civil, el mismo que textualmente dice: **“Art. 1455.- Contrato Unilateral y bilateral.-** El Contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente “; y, disponga a la Dirección de Sindicatura proceda a la elaboración de la minuta de Revocatoria de Donación.



Que, en el Séptimo Punto del orden del día, de la sesión extraordinaria, del dieciocho de abril del dos mil diecinueve, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del oficio N° 86-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, referente a la revocatoria de donación del predio de ECORAE;

Que, luego del análisis y debate del referido oficio, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada, por unanimidad,

RESUELVEN:

Aprobar el oficio N° 86-GPSM-2019, del señor Procurador Síndico, referente a la revocatoria de donación del predio de ECORAE, cuya clave catastral es 210150040503000100000000.-----

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 18 de abril de 2019

Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL

